

Al contestar refiérase  
al oficio N° **03015**

28 de febrero del 2020  
**DCA-0701**

Señor  
Victor Luis Arias Richmond  
Alcalde  
**MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**

Estimado señor:

**Asunto:** Se deniega, por no requerirse, autorización para iniciar el procedimiento de contratación administrativa para la “Construcción del Centro Diurno de Barrio Nuevo, Distrito de El Tejar, sin contar con el contenido presupuestario.

Nos referimos a su oficio N°043-ALC-2020 del 05 de febrero del año en curso, y recibido en esta Contraloría General de la República vía correo electrónico ese mismo día, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante los oficios N° 02300 (DCA-0560) del 17 de febrero y N°02592 (DCA-0636) del 21 de febrero recién pasado, esta División solicitó a la Administración que aportara información adicional, lo cual fue atendido mediante los oficios N°054-ALC-2020 del 18 de febrero, N°064-ALC-2020 del 24 de febrero y N°070-ALC-2020 del 26 de febrero último.

#### **I. Antecedentes y Justificación de la solicitud**

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, esa Administración manifiesta lo siguiente:

Que mediante el oficio N°134-GAJ-2019 del 05 de diciembre del 2019, esa Municipalidad solicitó autorización para iniciar de forma inmediata el procedimiento de contratación para la construcción del centro diurno, ya que se pretendía iniciar en el año 2019 y se prolongaría hasta el año 2020.

Que mediante el oficio N°19988 del 17 de diciembre del 2019, la Contraloría General de la República determinó que no se requería la autorización del órgano contralor para iniciar el procedimiento de contratación mencionado, ya que según se desprende de la información aportada contratación se pretendía iniciar en el 2019 y su conclusión sería en el año 2020.

Que el 20 de diciembre del 2019 los funcionarios de la Municipalidad de El Guarco

salieron a vacaciones e ingresaron a laborar el 06 de enero del 2020, por lo tanto el proceso de contratación no se realizó en el año 2019.

Que el disponible presupuestario que se tenía en el período 2019 es incluido en superávit del cual se dispondrá en un presupuesto extraordinario 2020, razón por la cual se requiere la autorización de la Contraloría General de la República para el inicio del procedimiento sin contar con contenido presupuestario.

Que este proceso se considera de necesidad muy calificada, debido a que beneficiará a una población muy vulnerable como son los adultos mayores, y que requiere iniciar lo antes posible el proceso de contratación.

## II. Criterio de la División

El artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente:

### **“Artículo 8.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

*Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario.”*

En relación con lo anterior, el artículo 9 de su Reglamento dispone que:

*“Artículo 9° Disponibilidad presupuestaria. Cuando se tenga certeza que la contratación se ejecutará en el periodo presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, ésta se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo.*

*Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar*

*autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario.”*

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9 transcrito, esta División es del criterio que será necesaria la autorización de la Contraloría General para necesidades calificadas siempre y cuando el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato —ambos supuestos— se den dentro del mismo período presupuestario.

En el caso bajo análisis, la Administración explica que desea promover una licitación abreviada para la construcción del Centro Diurno de Barrio Nuevo, Distrito El Tejar, y que el disponible presupuestario que se tenía en el período 2019 será incluido en superávit en un presupuesto extraordinario del 2020. Ante ello, mediante el oficio No. 02300 (DCA-0560) del 17 de febrero recién pasado, esta División solicitó que explicara cuándo prevé esa Municipalidad que puede tener incorporados en su presupuesto los recursos económicos para esta contratación, ante lo cual la Administración remitió el oficio N°054-ALC-2020 del 18 de febrero pasado, en donde manifestó lo siguiente:

*“3. Con respecto a la incorporación de los recursos en el presupuesto institucional, es menester indicarles que este proceso se realizará en el primer presupuesto extraordinario del presente ejercicio junto a los recursos de la liquidación presupuestaria 2019 y que proyectamos ingresar al ente contralor, en el próximo mes de junio.”*

De esta manera, queda acreditado que la Administración está realizando gestiones para obtener en forma oportuna los recursos económicos faltantes.

Con respecto al plazo de la licitación, esta División solicitó a la Administración que aportara un cronograma de actividades mediante el cual se acreditara el plazo requerido para realizar el procedimiento de licitación abreviada mencionada, ante lo cual la Municipalidad remitió junto al oficio N°054-ALC-2020 del 18 de febrero último un cronograma de actividades en el cual se indica que la publicación del acto de adjudicación se daría en el mes de setiembre del 2020.

Con respecto al plazo estimado de inicio y de finalización de la construcción del Centro Diurno, esa Municipalidad remitió el oficio N°064-ALC-2020 del 24 de febrero recién pasado, en el cual manifestó lo siguiente:

*“Según me indica la Arq. Ercilia Gómez Vega, Gestora de Proyectos y quien está a cargo de este proyecto, el plazo de ejecución será definido por el adjudicatario, pero en ningún momento será menor a 90 días ni mayor a 180 días naturales y así*

se establecerá en cartel para este proceso.”

Posteriormente, la Municipalidad remitió el oficio N°070-ALC-2020 del 26 de febrero pasado, en el cual manifestó lo siguiente:

**“...me permito informarles que se tiene previsto que *la orden de inicio de las obras se dé en el mes de setiembre próximo y que la ejecución del contrato (construcción del Centro), tenga una duración de cinco (5) meses.*”** (destacado agregado)

Así las cosas, y de conformidad con lo indicado en el oficio N°070-ALC-2020 del 26 de febrero último, se desprende que la Administración estaría iniciando el procedimiento de contratación en el presente año y la ejecución total del contrato se terminaría en el próximo año, situación que se ubica en el supuesto del primer párrafo del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

De este modo, al no coincidir en un mismo período presupuestario el inicio del procedimiento y la ejecución total del contrato, se deniega la autorización solicitada por no requerirse, siendo responsabilidad de la Municipalidad verificar la existencia de contenido presupuestario para el momento del acto de adjudicación y la ejecución del contrato. Cabe añadir que se omite todo pronunciamiento sobre el objeto y el procedimiento que se pretende desarrollar, todo lo cual corre bajo responsabilidad de esa Municipalidad, la que deberá velar que su actuar se ajuste al ordenamiento jurídico.

Se deja advertido eso sí, que la gestión se resuelve de la forma antes indicada, en razón de la última información que brindó la Administración que se encuentra contenida en el oficio N°070-ALC-2020 del 26 de febrero del 2020, de donde se extrae que la ejecución del contrato finalizaría en el año 2021. De no presentarse esa situación, y se estime que la finalización total del contrato se va a dar en el presente año, así deberá plantearse oportunamente ante este órgano contralor, a fin de obtener la autorización respectiva.

Atentamente,

MARLENE  
CHINCHILLA  
CARMIOI  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
MARLENE CHINCHILLA  
CARMIOI (FIRMA)  
Fecha: 2020.02.28  
14:45:21 -06'00'

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

FERNANDO  
MADRIGAL  
MORERA (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
FERNANDO MADRIGAL  
MORERA (FIRMA)  
Fecha: 2020.02.28  
14:16:33 -06'00'

Fernando Madrigal Morera  
**Asistente técnico**

